

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00092-00**

Primero. Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 018 y 019), se **DISPONE**:

DESIGNAR la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Francy Julieth Quitian Herrera quien se podrá notificar en la dirección electrónica francyquitianh@gmail.com.
- Dra. Daniela Fernanda Rivera Urrea quien recibe notificaciones en la dirección electrónica dannigr0509@hotmail.com.
- Dra. Laura Tatiana Useche Pineda quien recibe notificaciones en el correo electrónico ltusechep03@gmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Segundo. Secretaria actualice el oficio No. 1586 de 19 de septiembre de 2022 (PDF 020), diligénciese por parte del extremo actor, déjense las constancias de rigor.

Tercero. Requerir a la parte actora para que notifique al señor Luis Antonio Guaje, así como también dé cumplimiento al núm. 5° del proveído de 5 de marzo de 2020, comoquiera que no se evidencia actuaciones tendientes continuar el trámite; para el efecto anterior, se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días, para que cumpla íntegramente lo acá requerido y tomando en consideración los yerros que se han puesto de presente en pasadas decisiones, so pena de terminar la causa por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28

Hoy **23 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02880ee9dc06f51e699bd9e290271030add07dd07415086de9824b497ff7b79c**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00383-00**

1. Agréguese al expediente para los fines legales pertinentes, las comunicaciones que anteceden, procedentes de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Unidad Administrativa de Catastro Digital.
2. De otro lado, a efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación del auto admisorio de la demanda, al señor Jorge Herrán Rivera y las personas indeterminadas.
3. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4° del auto admisorio de este asunto (PDF 008).
4. Requerir a la parte demandante para que proceda en la forma ordenada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, instale la valla publicitaria con el lleno de los requisitos legales, pues las fotografías aportadas dan cuenta que no se identificó plenamente por sus linderos el bien materia de usucapión.
5. Requerir a la demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-1109090 ordenada en el auto admisorio y comunicada mediante oficio No. 1549 del 7 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9f32f6abd9c17cd4a8a94af9823ec2a3cfc0b65160c4ed9b6ee5b5c85f3b**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00533-00**

Revisado el plenario, se insta a la secretaría para que elabore la liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, secretaría enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendado el 20 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28

Hoy **23 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9143d1fad2ef3ca4a973e0a3f5a6034e166f788295f6575c171b5cc80b3b44**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00155-00

1. Estando el proceso al Despacho para proveer sobre la liquidación del crédito, pronto se advierte que la operación contable aportada no se ajusta a derecho en tanto que, de un lado, los intereses moratorios cuantificados en algunos periodos, no se acompañan a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

Por otro lado, se observa que, el último rubro liquidado, no guarda correspondencia con el capital insoluto correspondiente a la obligación No. 4593560001611001, inmerso en el mandamiento de pago adiado 16 de abril de 2021, pues mírese que, tal erogación, en realidad corresponde al monto de **\$8.664.486.00.**, más no a la suma de \$9.234.331.00.

En consecuencia, se **MODIFICA** la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y en su lugar, se imparte aprobación a la misma por la suma de **\$130.576.568,09** (incluidos los capitales, intereses de plazo y de mora) rubro que se encuentra soportado en los anexos que hacen parte íntegra de esta providencia.

2. Finalmente, secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendado el 23 de agosto de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 28

Hoy **23 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
4/03/2021	4/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 90.397.097,21	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 57.482,09	\$ 57.482,09	\$ 0,00	\$ 95.567.221,73
5/03/2021	31/03/2021	27	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.552.016,54	\$ 1.609.498,63	\$ 0,00	\$ 97.119.238,27
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.715.614,90	\$ 3.325.113,53	\$ 0,00	\$ 98.834.853,17
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.764.564,21	\$ 5.089.677,73	\$ 0,00	\$ 100.599.417,37
1/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.706.756,46	\$ 6.796.434,20	\$ 0,00	\$ 102.306.173,84
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.760.900,11	\$ 8.557.334,31	\$ 0,00	\$ 104.067.073,95
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.766.395,60	\$ 10.323.729,91	\$ 0,00	\$ 105.833.469,55
1/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.704.983,51	\$ 12.028.713,43	\$ 0,00	\$ 107.538.453,07
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.751.732,23	\$ 13.780.445,66	\$ 0,00	\$ 109.290.185,30
1/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.712.072,79	\$ 15.492.518,45	\$ 0,00	\$ 111.002.258,09
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.786.512,27	\$ 17.279.030,72	\$ 0,00	\$ 112.788.770,36
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.804.754,67	\$ 19.083.785,39	\$ 0,00	\$ 114.593.525,03
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064732	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.682.566,75	\$ 20.766.352,15	\$ 0,00	\$ 116.276.091,79
1/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.878.197,81	\$ 22.644.549,95	\$ 0,00	\$ 118.154.289,59
1/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.868.090,17	\$ 24.512.640,12	\$ 0,00	\$ 120.022.379,76
1/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.989.290,18	\$ 26.501.930,30	\$ 0,00	\$ 122.011.669,94
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 1.984.278,36	\$ 28.486.208,66	\$ 0,00	\$ 123.995.948,30
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 2.127.687,63	\$ 30.613.896,29	\$ 0,00	\$ 126.123.635,93
1/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 2.208.510,93	\$ 32.822.407,22	\$ 0,00	\$ 128.332.146,86
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 90.397.097,21	\$ 0,00	\$ 5.112.642,43	\$ 2.244.421,23	\$ 35.066.828,45	\$ 0,00	\$ 130.576.568,09
Asunto	Valor													
Capital	\$ 55.382,70													
Capitales Adicionados	\$ 90.341.714,51													
Total Capital	\$ 90.397.097,21													
Total Interés de Plazo	\$ 5.112.642,43													
Total Interés Mora	\$ 35.066.828,45													
Total a Pagar	\$ 130.576.568,09													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 130.576.568,09													

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c670c5101bafcfba6a20b4f5df964e75284c0e9dd154a80c655208212d96137**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00401-00

En atención a la solicitud presentada por la Liquidadora en el escrito que precede, se dispone negar por improcedente la terminación que con fundamento en el Art. 317 del C. G. del P. se invoca, como quiera que dicha disposición resulta abiertamente improcedente frente a los asuntos de la naturaleza que nos ocupa.

De otro lado, se requiere al deudor JULIÁN ANDRÉS BARBOSA DELGADO, a fin de que dentro del término máximo de 5 días, proceda a acreditar el pago de los honorarios provisionales, fijados en el numeral 6° del auto de fecha 19 de mayo de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708f6244a2016629e2c64494824470d123eebf919dc32ef837933ed39324454c**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00527-00

Previo a fijar nueva fecha para la diligencia encomendada, este despacho requiere al secuestre designado por el juzgado comitente Site Solutions S&S S.A.S., para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación, acepte el cargo al que fue designado.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con la programación de la diligencia de secuestro encomendado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd807b0342074f184d1a663e00a246786cfe58d1bc5eeb08a760204e732f95b**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00571-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (PDF 024) y previo a tomar las determinaciones que en derecho corresponda, el despacho le pone en conocimiento el informe de los títulos disponibles para la causa (PDF 25) y en ese sentido, se requiere al apoderado de la parte activa, a fin de que informe a quién deberá entregarse los dineros consignados, máxime, cuando en el plenario se aceptó la cesión realizada por Cooperativa Multiactiva Coproyección a favor de Alpha Capital S.A.S.

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al Despacho para proceder de conformidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e1a59969baa1d4bfaf30d84fb12c4aa499bad76f7da201aa731d60f7c6d51d**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00209-00**

1. En atención a la solicitud que se avista en el PDF 20 del expediente digital presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita el link del presente proceso, a dicho extremo procesal. ***Déjense las evidencias del caso.***

2. De otro lado, en cuanto a la corrección de la misiva de embargo que se depreca, obsérvese que el oficio No. 0158 adiado 19 de enero de 2023, no adolece del yerro expuesto, dado que allí se indicó de forma correcta el número de radicado del presente asunto. Sin embargo, como quiera que el mismo no ha sido debidamente gestionado, por dispone que **por secretaría, se remita la prenombrada misiva al correo electrónico del interesado en su tramitación.**

No obstante, el Despacho corrige el auto calendado el 2 de diciembre de 2022, únicamente en lo que atañe el número correcto del expediente, en el sentido de aclarar que el radicado es 2020-00209 y no 2022-00209 y no como equívocamente se anotó.

3. Por otra parte, previo a proveer sobre la notificación personal del demandado MIGUEL HERNANDO ARBOLEDA, y de conformidad con lo previsto en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese al Despacho, como se obtuvo la dirección electrónica de aquel convocado puesto que, en la demanda inicial se precisó que se desconocía su correo. Alléguese también, las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

4. Adicionalmente, se reconoce personería al Dr. MAURICIO CASTRO ORJUELA, para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado FABIAN GONZALEZ AGUIRRE, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

Conforme a ello, téngase en cuenta que, el aludido enjuiciado se notificó de las presentes diligencias de manera personal, quien, dentro de la oportunidad correspondiente, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito en contra de la presente acción verbal.

5. Finalmente, previo a proveer sobre el escrito de contestación presentado por la demandada MARISOL NORIEGA VARGAS, se le insta para que, dentro del término de tres (3) días, allegue el poder especial que fue conferido a la Abogada ADRIANA ORJUELA LÓPEZ.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1363dd57285ccda9b972504f1d6bec89db19ab8920c29f985350bcbc049530**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00888-00

En virtud de la notificación visible a PDF 27, la misma no será tenida en cuenta comoquiera que no fue aportado al plenario el “acuse de recibo” conforme el parágrafo 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Así entonces, deberá rehacerse la actuación conforme lo normado en la ley que precede.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01ecbf42cf5f6a7774a2f89b36478ade4ed487c35f691776c16422acb612cbf**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-0067-00

Requíerese por **TERCERA VEZ** a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN GRUPO AUTOMOTOES** para que de alcance a los requerimientos radicados los días 6 de abril y 31 de agosto de 2022, visible a Pdfs 15 y 24. Otórguesele el termino de cinco (5) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

No obstante, se dispone de igual manera requerir a la parte solicitante, para que se manifieste como a bien considere sobre la captura del automotor de placas IXW432 el cual se encuentra bajo custodia en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., tomando en consideración que se encuentra cumplido el objetivo de la solicitud.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbaeec2db5d64c836d1a405ea7adc67b6b58e111aee5d787360a9aea0fcac61**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00688-00

Primero. Atendiendo la solicitud que antecede, no es posible emitir pronunciamiento alguno, comoquiera que la sociedad ASECOE S.A.S., no ha sido reconocida dentro de este trámite como representante judicial del extremo actor, atendiendo que no dio cumplimiento al proveído de 25 de noviembre de 2022 (PDF 24).

Segundo. Requerir a la parte actora para que integre el contradictorio, toda vez que no se evidencian actuaciones tendientes a intimar el trámite.

Para el efecto anterior, se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días, para que cumpla íntegramente lo acá requerido y tomando en consideración los yerros que se han puesto de presente en pasadas decisiones, so pena de terminar la causa por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d4c0e345a37ef58c562741f8e1e677a6ced267cf63b872d3510ad950c94eb0**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00241-00**

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito que antecede, se requiere a la parte actora fin que, discrimine al Despacho el valor y el monto de los cánones causados a partir del mes de enero del año 2022. Así mismo, deberá indicar, si a la fecha actual, no ha sido entregado el inmueble dado en tenencia.

De otro lado, por secretaría, dese cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, por virtud del cual, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e4743b22dab4c033d106eb26113204a827566eb639f084525dcb77ac4c524d**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2016-01064-00

Cumplidas las disposiciones adoptadas en audiencia del 10 de agosto de 2021, núm. 10º, se procede entonces, con el trámite correspondiente (PDF 018).

Primero. Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso teniendo en cuenta que en el pasada audiencia se dio inició a las fases del artículo que precede, para el **29 de junio de 2023**¹, a las 9:30 am.

Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

Segundo. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

A cargo de los interesados, deberá enterarse la programación de la audiencia para que por su conducto se procure la comparecencia de las personas que deben asistir.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Se fija está conforme el orden y programación de la agenda.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6493280b2e3bf4c5e4d27dc07c55b939cfc8839f12f21f900d6893b06f6c61b3**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00182-00

Revisado el trámite otorgado al asunto, se **DISPONE**:

Primero. Requerir a Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras), Superintendencia de Notariado y Registro e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dé respuesta a los oficios Nos. 1724, 1723 y 1725 de data 2 de septiembre de 2021, respectivamente y radicados en sus dependencias 17 de septiembre de 2021¹. **Oficiése** y tramítense por conducto del extremo demandante. Déjense las constancias de rigor.

Segundo. Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 24), se **DISPONE**:

DESIGNAR la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Francly Julieth Quitian Herrera quien se podrá notificar en la dirección electrónica francyquitianh@gmail.com.
- Dra. Daniela Fernanda Rivera Urrea quien recibe notificaciones en la dirección electrónica dannigr0509@hotmail.com.
- Dra. Laura Tatiana Useche Pineda quien recibe notificaciones en el correo electrónico ltusechep03@gmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Tercero. Requerir al extremo actor a fin que dé cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral 5° del proveído de 12 de agosto de 2020 (PDF 05).

Cuarto. Secretaría por su conducto remita comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dando alcance a la corrección efectuada en proveído del 5 de abril de 2021², para que se haga la modificación respectiva en el apellido del extremo pasivo, en el sentido de indicar que es “**GAITA**”, más no como fue inscrito en principio. **Oficiése**, déjense las constancias de rigor. Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ PDF 22.
² PDF 16.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8965f0c4028903c7179fbd643ec30feacfc00a5c1cd414c8a83dcd8f110c01a**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00477-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, se notificaron mediante Curadora *Ad-Litem*, quien dentro de la oportunidad correspondiente para que hiciera las manifestaciones del caso, guardó silencio.

De otro lado, como quiera que se encuentran cumplidas las citaciones y comunicaciones previstas en el Art. 490 del C. G. del P., se dispone señalar la hora de las 9:30 del día 6 del mes de julio del año que avanza, para la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el Art. 501 *Ibidem*, para lo cual, se insta a los abogados e interesados para que comparezcan, si es del caso, con los certificados de tradición actualizados.

Adviértase, que el día anterior a la diligencia se comunicará la logística de la misma y se remitirá el link respectivo.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2883998b624bf61491a9081e340190f05217f4d1f7f6cf85cd4483b16abda21b**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00771-00**

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería adjetiva al Dr. Daniel Andrés Mora Castro, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido. (Art. 75 del C.G. del P.)

De otro lado, téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Comoquiera que las pruebas solicitadas por los extremos de la litis son netamente documentales, se procederá de la manera correspondiente.

Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1.1. Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

1.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

1.2.1. Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

2. En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a90130b64e5771d880b6f4b430544202f5bf2fc62e6af2ccd977528d082010**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00705-00

En atención a la solicitud que se observa en el PDF 33, se aclara a la apoderada judicial de la parte interesada que la Curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados, dentro de la oportunidad legal correspondiente, no presentó contestación alguna.

De otro lado en atención al escrito que antecede, se reconoce personería al Abogado Ascanio Mercado Arrieta, para actuar en calidad de apoderado judicial de la solicitante Mérida Peláez Marulanda, en los términos y para los fines del poder especial que le fue conferido. En consecuencia, se tiene por revocado el poder que esta confirió en su oportunidad, a la Abogada Rocío del Pilar Cepeda Flórez.

Finalmente, se conmina a la parte interesada para que notifique de este asunto a los demás herederos determinados, de cara a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02dab019a80b3efcacfcc302747937a70dc0c4bf9edb0a7874c9341f9e943ec**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00335-00**

En atención al escrito de poder que antecede, se reconoce personería adjetiva al Dr. ALESSANDRO SAAVEDRA RINCÓN, para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder especial conferido. (Art. 75 del C. G. del P.).

De otro lado, de acuerdo a la solicitud que antecede, se dispone que por secretaría, se elaboren los oficios de desembargo, en los términos ordenados en el numeral 1.2 del auto de fecha 02 de diciembre de 2022, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Cumplido lo anterior, proceda la parte interesada a retirar los oficios de desembargo, de manera directa en las instalaciones de esta Sede Judicial.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sría.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d9dc0322bb8195a83ef8afd57b1b69f3e50bf072e5a9d61bbabd65b80e6ae7**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00873-00**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, la Curadora *Ad-Litem* de los herederos indeterminados, se notificó de las presentes diligencias, y dentro de la oportunidad correspondiente contestó la presente demanda especial, sin proponer ninguna excepción de mérito, salvo la genérica.

De otro lado, a efectos de continuar con el trámite pertinente, por secretaría proceda a correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por los demandados Pablo Emilio Rincón, Sara Jacqueline Rincón Ruiz, Edwar Sandro Rincón Ruiz, Derly Astrid Rincón Ruiz, y Ana Teresa Ruiz de Rincón, por el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del C. G. del P. (PDF 14)

Se agrega al expediente para los fines a que haya lugar, las comunicaciones que anteceden, procedentes de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS.

Finalmente, por la parte demandante acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-208475 ordenada en misiva No. 048 del 14 de enero de 2021.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy <u>23 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO</p>
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e34e1ca4660ad6278f46a798af1bbdee60e22e9bffd8fa0378e36c4f4d298**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00789-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, la Curadora *Ad-Litem* de las personas indeterminadas y de la demandada Elizabeth Niño Pérez, dentro de la oportunidad legal correspondiente para contestar la demanda y/o formular oposición, permaneció silente.

De otro lado, a efectos de continuar con el trámite procesal que corresponde, se requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a dar alcance a lo ordenado en el Art. 375 regla 7° del C. G. P., dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, so pena terminar el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cb74581ad7f3fa70413a639cc46f229a685116b4ce6399ff345ff271910536**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00619-00

El Despacho no tiene en cuenta el escrito de cesión que antecede, como quiera que en el presente proceso se autorizó por auto fechado 30 de abril de 2021, **el retiro de la demanda**, dejándose las evidencias de ello en la plataforma Share Point y en el sistema estadístico.

De otro lado, en aras de definir lo concerniente a la entrega de los títulos constituidos en el presente proceso, se dispone que por secretaría, de un lado, se expida una sábana de los dineros consignados en la cuenta de este Despacho y por otro lado, se oficie de nuevo y por última vez, al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga**, en los precisos términos ordenados en el auto de fecha 12 de septiembre de 2022, para que, dentro del término de cinco (5) días, proceda pronunciarse sobre lo requerido, so pena de disponerse la entrega de los dineros a favor de la persona a quien se retuvo los mismos, tomando en consideración el retiro de la demanda por parte del demandante. ***Ofíciense y Déjense las constancias del caso.***

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24153df055c936e865ddef8c16fb42b3a3ece28aaa419bbf9b46fb6552402b94**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00529-00

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de \$64'075.752,13.

Segundo. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, en liste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da63e42a190462f1fb3585949d3e790be9974df07e330dc812ab23aeaf778a40**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01313-00

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que los interesados **Rosalba Covaleta Zabala, Diana Marcela Romero Covaleta y Carlos Andrés Romero Covaleta**, no dieron cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que data 02 de diciembre de 2022, ésta Sede Judicial, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, nombra como abogado en amparo de pobreza al Dr. Pablo Antonio Torres Rincón, que puede ser notificado en la dirección de correo electrónico pablotorres2103@gmail.com; quien hace parte de la lista de Abogados para esa especialidad. Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, so pena de ser excluido de la lista en forma definitiva.

Adviértase al auxiliar de la justicia que deberá aceptar el encargo, **en el estado en que se encuentra el presente proceso**. Cumplido ello, reingrese el expediente al Despacho para lo que en estricto derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1d4680667d8f8fccbbaeefcfa1bacfde281d9af83fda785d8a89953c1895f4**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01193-00

1. Agréguese a los autos la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora donde remite recibo de consignación de los gastos fijados por este despacho al curador designado, visible a Pdf 53.
2. Ahora, conforme la aceptación al cargo de curador Ad-Litem, realizada por la profesional del derecho Laura Marcela Prada Camero, por secretaría proceda a remitir el link de acceso al expediente digital y advertir el término de traslado con el que cuenta para lo pertinente. Secretaría, realice el respectivo control del traslado.

Cumplida la disposición adoptada, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28

Hoy **23 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2d203fd9e03f737f6b326dbbf7e005580eb5d032658d93c859c194898a4e6b**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00373-00

Atendiendo la comunicación realizada por el liquidador Blas Tadeo Montes Romero visible a Pdf 100, este despacho ordena requerirlo por el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación, para que informe si acepta el cargo encomendado, de ser el caso, secretaría realice la notificación que en derecho corresponde.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28

Hoy **23 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703ebded3e5c032cdc775fdb1972fadb3a2721f7cc404c9861dd73ed4c75fc79**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00086-00

Revisado el trámite otorgado al asunto que nos ocupa, se **DISPONE:**

Primero. Agregar a los autos la respuesta otorgada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para los fines que se estimen pertinentes (PDF 104)

Segundo. Secretaría remita el certificado de libertad y tradición del bien a fin que la entidad Vanti, pueda dar contestación a la comunicación, esto de cara a las manifestaciones vistas a PDF 78 del expediente digital, para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días. **Ofíciense**, tramítense por conducto de la secretaría, déjense las constancias de rigor. (PDF 098)

Tercero. En cuanto a la petición elevada por el apoderado del extremo actor (PDF 105), en efecto esa Sede Judicial pretende dar cumplimiento a las normas que rigen el trámite que nos ocupa, pese lo anterior, es necesario obtener la totalidad de respuestas de las entidades a las que se debe remitir comunicación; así las cosas, una vez obre la totalidad e las respuestas, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy <u>23 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO</p>
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7475ee8eab99632d1a682e7a0d6eb1a982de8a7e381aa25d20528eedad255ce4**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00264-00** (Demanda Acumulada)

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante respecto de la pérdida de competencia¹ (PDF 005), pues considera que este estrado judicial perdió la asunción del conocimiento del asunto que nos ocupa y por ello, deberá ser el Juez Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C. quien asuma el asunto. No obstante, este estrado judicial de entrada resuelve negativamente el pedimento, por las razones que pasan a exponerse.

Primero. Procederá la pérdida de competencia cuando pasado un año no se haya proferido la sentencia de primera o segunda instancia, **únicamente**, contado a partir de la notificación en este caso del auto que libró mandamiento de pago 12 de septiembre de 2017². (Art 121 del C. G. P.)

Sobre el particular, la sentencia STL3703 - 2019 de 13 de marzo de 2019 proferida por la Corte Suprema de Justicia, señaló que: “la norma refiere a una obligación que recae en el funcionario, al punto que además de la pérdida de su competencia, la norma le adjudica esa circunstancia como **criterio obligatorio de calificación**, de lo que se deriva una consecuencia de carácter subjetivo del juez de conocimiento que tiene implicaciones adversas al funcionario, sin atender circunstancias particulares que como en este caso acontece con el cambio de titular del despacho. Lo anterior, llevaría al absurdo de que un juez que llega a desempeñar el cargo faltando escasos días para el vencimiento del término otorgado en la norma previamente citada y que ya hubiere sido prorrogado por su antecesor, le generaría graves consecuencias en su calificación de desempeño por una conducta que no le es endilgable”.

Así las cosas y para efectos de aplicar la jurisprudencia traída a colación, en este caso en concreto, se hará referencia a la actuación surtida en el asunto, así:

- El asunto en marras fue librado el 12 de septiembre de 2017(PDF 002 – folio digitalizado 19).
- La demandada Janeth Orjuela Fonseca fue notificada del asunto.
- El asunto fue incluido en el registro nacional de personas emplazadas (PDF 003 – fl. 12). Es decir, a partir de este punto debería realizarse el conteo respectivo del año consignado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Segundo: No obstante, debe tenerse en cuenta la suspensión de términos con ocasión a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, en virtud del Decreto 564 de 15 de abril de 2020³ emanado por parte del presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias.

Tercer: Adicionalmente, el asunto ha sido de conocimiento de tres jueces previo la asunción de la competencia por parte de esta juzgadora; toda vez que esta juzgadora tomó posesión y asumió funciones como Juez Tercera Civil Municipal de Bogotá D.C., a partir del 27 de septiembre 2022, por tanto, no es factible imputar el término contenido en el artículo 121 Código General del Proceso a esta funcionaria como pretende el togado actor.

¹ Artículo 121 del Código General del Proceso.

² PDF 002 – fl. 19.

³ 16 de marzo de 2020 hasta 1 de julio de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**

1. NEGAR la solicitud presentada por parte del extremo actor, conforme lo motivado.

2. Proseguir con el trámite, así las cosas, en firme esta decisión, ingrésele el asunto para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9ee43a33dd68385ee27ae69ce1f3abb9459c5a234f5b2125c243b53fa31631**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00378-00

Primero. Verificada la plataforma TYBA, se observa que no permite la consulta del proceso de la referencia al registrar en estado privado y no público, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de asuntos.

Así entonces, lo propio es rehacer nuevamente el trámite de inclusión en el mencionado sitio Web. En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor.

Segundo. Una vez cumplido lo anterior, Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no emitió pronunciamiento alguno acerca de su nombramiento, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo.

Concordante con lo anterior, se designa en terna a los siguientes auxiliares de la justicia para que, con el primero que comparezca, se continúe el proceso:

- Dr. Rafael Ernesto Merchán Merchán a quien se podrá notificar en la dirección electrónica rafael.merchan10@gmail.com
- Dr. Juan Guillermo Amaya Hernández quien recibe notificaciones en la dirección electrónica juangamaya_2@hotmail.com
- Dr. Jheferson López Ríos quien recibe notificaciones en el correo electrónico jefferson_776@hotmail.com

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

Tercero. Revisado el asunto, requiérase por a la Superintendencia de Notariado y Registro, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dé respuesta al oficio No. 2589 de data 5 de junio de 2019 y radicado en sus dependencias el 16 de agosto de esa anualidad, tal y como es visible en el PDF 001 – fl. 317.

Otórguese el termino de diez (10) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente la parte interesada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeb0fc5b40af5175f10f44e0e2d11a0344bf1574af6c80bf0f0548ddd93a0c3**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00384-00

Revisado el asunto, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. Verificada la plataforma TYBA, se observa que no permite la consulta del proceso de la referencia al registrar en estado privado y no público, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de asuntos.

Así entonces, lo propio es rehacer nuevamente el trámite de inclusión en el mencionado sitio Web. En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor.

Segundo. Requerir a la parte actora para que integre el contradictorio, ateniendo la orden vista en auto 10 de octubre de 2018 (PDF 001 – cuaderno demanda acumulada).

Para tal efecto, se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días, para que cumpla íntegramente lo acá requerido, so pena de terminar la causa por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo anterior, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28

Hoy **23 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238f30991793419229e85fc64e2e5e0d86c6d8b29b69a1e24b5558708ab4d0c1**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01287-00**

En atención a la solicitud que antecede y en aras de impartir celeridad a este asunto, se dispone que por secretaría, se remita de nuevo comunicación electrónica al Liquidador Luis Alberto Navarro Saavedra, a fin que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados desde su notificación, proceda a aceptar el cargo que le fue encomendado. **Líbrense las comunicaciones pertinentes.**

De otro lado, por secretaría también, dese cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4°, 6° y 7° del auto fechado 03 de diciembre del año 2019.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ (reconocido como acreedor en las presentes diligencias), por conducto de secretaría, remítase al togado el link del expediente de marras. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f3ae5167f77da50b5b4de3c4dc95ad6c62530d7f740c007c7b9eb5c7522f6b**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00211-00**

Revisada la solicitud aportada por la parte activa el día 11 de julio de 2022, este despacho ordena:

OFICIAR a la oficina de reparto de la ciudad de Cartagena – Bolívar, para que informe el trámite impartido a la demanda enviada por factor de competencia al correo hsierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co., el día 28 de septiembre de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971c3e3f4dbf4be9cef02900ea5b2304dc210257eff875da8b4553ad9507b715**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00991-00**

A efectos de impartir celeridad a las presentes diligencias, se requiere al solicitante a fin de que precise al Despacho cuál fue el trámite impartido al oficio No. 4457, adiado 24 de septiembre de 2019, retirado por el interesado el 11 de febrero de 2020. Para tal efecto, deberá incorporar constancia de radicado ante la autoridad encargada de cumplir la aprehensión ordenada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc45da733bdaade92bcaca9241f543f3544ed6672eff9d9c111ffa1ec9c82e36**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01217-00

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1.1 del auto de fecha 19 de enero de 2023, en el sentido de precisar que, la suma de **\$97.831.282.00.** corresponde al **valor total** por el cual se diligenció el Pagaré sin número, adiado 29 de abril de 2019, objeto de recaudo. *En todo lo demás, el citado proveído permanece incólume.*

Notifíquese la presente providencia, de manera conjunta con el mandamiento de pago.

En cuanto a la corrección del numeral 1.2, del citado mandamiento, obsérvese que, los intereses moratorios se ordenaron únicamente sobre el capital correspondiente al monto de **\$90.501.315, 00.** por lo que el memorialista, deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 625b90ad7232c1d30ee7957361f44d0f0d5974acd27d96b134c2370edd88b17b

Documento generado en 22/03/2023 11:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01083-00

1.- AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Para tal efecto se programa como fecha el **9 de mayo de 2023 a las 8:30 am**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa **GTK748** ubicado en la Carrera 13 No. 26-60 Edificio Bachué de esta ciudad.

3.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta y se señala la suma de \$300.000.00, como honorarios de asistencia a la diligencias, los cuales deberán ser asumidos por la parte interesada. Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

4.- Comuníquese lo aquí dispuesto al juzgado comitente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28

Hoy **23 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6322e3d81da67bd8a63865b0228bec834ccd9b40f20e569b9cb53e29183fe94**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00384-00

Cumplido lo requerido en auto de misma data, se procederá conforme lo normado en el núm. 3º del artículo 463 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2a82a1de53b8218a6741f17a7847269d5f1f519372f610d8b2236aaa7ba0e9**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00533-00**

Agréguese al expediente para los fines legales pertinentes, el Despacho Comisorio No. 051, sin diligenciar y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30f2902729e8a14843ba5076ff3e105ee106e55afb62fe3e3d6c0ea184b5f2f**
Documento generado en 22/03/2023 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00701-00

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, se requiere al apoderado judicial del extremo actor, para que especifique al Despacho si desiste de la medida cautelar decretada en auto de fecha 03 de octubre de 2022, por virtud de la cual se decretó el embargo del **100%** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40312809**.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28

Hoy **23 de marzo de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25b21fd0f13fdb38fdf7df319a5aaac59b8e447da873318a46daf7bc0409d9b**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01067-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la gestora judicial del extremo activo, contra el auto proferido el 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

En apretada síntesis, aduce la censorsa que, la factura No. 695277968-7, presentada como base de la ejecución, sí cumple con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en tanto que, contiene información sobre la forma como se determinan y valoran los consumos; se comparan los valores y precios con los de periodos anteriores y se evidencia que el señor ALBERTO DUQUE RAMÍREZ, es el representante legal de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Precisó que, en cuanto al plazo y modo en que debe realizarse el pago, en este caso se señaló como *"inmediato"*, toda vez que el usuario (demandado) se encuentra en mora, e incluso, se informa sobre la suspensión por no pago. Agregó, que la obligación contenida en la factura base de ejecución, es pura y simple, es decir que, nace exigible desde el momento en el que ésta se emite para su cobro y se realiza la respectiva notificación al cliente, de conformidad con el contrato de condiciones uniformes de servicio público de energía y la Ley 142 de 1994.

Reiteró, que en este caso la entidad demandada se encontraba en mora por los valores relacionados como saldo anterior y último periodo facturado. Explicó también que, conforme a la ley antes referida, los periodos de lectura y facturación son mensuales o bimestrales, lo que significa que nos encontramos ante un contrato de tracto sucesivo, según sentencia C-075 de 2006.

CONSIDERACIONES:

1. El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del C. G. del P., tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

2. Delanteramente se advierte que el recurso impetrado se encuentra llamado al fracaso, pues, es indiscutible que junto con la demanda no se aportó el título ejecutivo que cumpliera todos y cada uno de los supuestos legales, situación que condujo a negar de tajo el mandamiento de pago solicitado.

2.1. Obsérvese que, el Art. 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Art. 18 de la Ley 689 de 2001, reza que, "(...) Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. **La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.** Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial.

2.2. Sin embargo, en el presente caso, se tiene que la factura de servicio público No. 695277968-7, expedida por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., **no se encuentra suscrita por su representante legal**, así sea de manera digital, por lo que, acorde con la norma que se acaba de transcribir, **no presta mérito ejecutivo**. Además, no es suficiente que se acredite la calidad de representante legal como lo alega la recurrente, puesto que, lo exigido por la ley, es que se imponga en la factura la firma de aquel, cuestión que no fue cumplida en el presente asunto.

3. Conclúyase también que, la obligación que se impetró tampoco aparece exigible en tanto que, el término de pago “inmediato” que se consignó en la factura base de la acción, es una afirmación indefinida que no genera ninguna certeza sobre la calenda a partir de la cual, el acreedor tenía el derecho a reclamar el capital inmerso en la factura objeto de cobro.

Así, sin mayores ahondamientos, no cabe duda de que los argumentos esgrimidos por la apoderada del ejecutante no podrán ser acogidos por este Estrado Judicial.

Congruente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto recurrido, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 4° del Art. 321 del C. G. del P. en armonía con lo previsto en el artículo 90 numeral 7° inciso 3° *Ibidem*, se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**. En consecuencia, como quiera que el presente proceso se encuentra digitalizado, se dispone que por secretaría, se remita al Superior Jerárquico una reproducción total del expediente, para que se surta la alzada. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy <u>23 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO</p>
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3af067d536b840ed749a2bc3f3ce33447551cf26eadbecff120d9677e9241c7**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., () de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00801-00

Atendiendo la comunicación que antecede presentada por el Juzgado Promiscuo municipal de Castilla la Nueva (Meta), se dispone que por secretaría se devuelva al comitente el presente Despacho Comisorio No. 015-2019 del 19 de septiembre de 2019 sin diligenciar, como quiera el mismo fue declarado sin valor ni efecto.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfe869ec37260067a93def38c3c6e3eb965b9161d6c39bb8deb54b809fc9368**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003060-2018-00517-00

Agréguese al expediente para los fines legales pertinentes, la respuesta otorgada por la Agencia Nacional de Tierras, en relación con el inmueble objeto del presente proceso.

De otro lado, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere a la parte actora para que aporte el dictamen pericial, conforme lo normado en el Art. 227 del C. G. del P., y teniendo en cuenta además, las directrices impartidas, en el auto de fecha 27 de agosto de 2021.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4db037f348bc95e0d438f810abc6996d9d751f03dd4126087a943d43a91041b**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01280-00

Revisado el trámite del asunto y las actuaciones vistas en el asunto, se **DISPONE**:

Primero. Téngase por notificado al ejecutado Juan David Álzate Niño en virtud de la notificación personal visible a PDF 06, realizada el día 17 de mayo de 2022, quien en el término conferido permaneció silente.

Segundo. Requerir a la parte actora para que integre el contradictorio con la ejecutada Ángela María Martínez Alferéz, comoquiera que no se evidencian actuaciones tendientes a intimar el trámite.

Para el efecto anterior, se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días, para que cumpla íntegramente lo acá requerido y tomando en consideración los yerros que se han puesto de presente en pasadas decisiones, so pena de terminar la causa por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde74782546c241b8d04a985067cdaa7f2bb5d09adc0c073260c7f38cb3807f4**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-01013-00**

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el extremo actor a la sociedad Liberty Seguros S.A., toda vez que no reposa el acuse de recibido del mensaje de datos, así como tampoco se envió los traslados respectivos, y por ende, no satisface los requisitos de la Ley 2213 de 2022. (PDF 010).

2. Revisado el poder allegado (PDF 12 del exp. digital), el Despacho procede a reconocer personería adjetiva al profesional del derecho Héctor Mauricio Medina Casas, para actuar como gestor judicial de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. (art. 74 del Código General del Proceso)

3. En virtud de lo anterior, se tiene notificado a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda propuesta en su contra; a partir de la presente decisión que reconoce personería adjetiva al abogado designado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **por secretaría** remítase la demanda, anexos y auto admisorio, a la dirección electrónica del togado litigios@medinaabogados.co, informándole que cuenta con veinte (29) días, para ejercer su defensa.

Adviértase, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de los traslados y los términos empezarán a contar a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022)

4. Finalmente, contrólese el término de traslado, fenecido, retornen las diligencias al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb614d9855583cc7af68743557052e798b620b1749eb5412a666ad14be31665**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00549-00

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de \$106'707.666,34.

Segundo: Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho (PDF 010), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, en liste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28

Hoy **23 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLIquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
25/05/2022	25/05/2022	1	19,71	29,565	19,71	0,000493004	\$ 90.380.486,00	\$ 90.380.486,00	\$ 44.557,90	\$ 44.557,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.425.043,90
26/05/2022	31/05/2022	6	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 90.380.486,00	\$ 0,00	\$ 44.557,90	\$ 384.953,16	\$ 384.953,16	\$ 0,00	\$ 90.809.997,06
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 90.380.486,00	\$ 0,00	\$ 44.557,90	\$ 1.983.913,73	\$ 2.368.866,89	\$ 0,00	\$ 92.793.910,79
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 90.380.486,00	\$ 0,00	\$ 44.557,90	\$ 2.127.296,65	\$ 4.496.163,54	\$ 0,00	\$ 94.921.207,44
1/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 90.380.486,00	\$ 0,00	\$ 44.557,90	\$ 2.208.105,10	\$ 6.704.268,64	\$ 0,00	\$ 97.129.312,54
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 90.380.486,00	\$ 0,00	\$ 44.557,90	\$ 2.244.008,79	\$ 8.948.277,43	\$ 0,00	\$ 99.373.321,33
1/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 90.380.486,00	\$ 0,00	\$ 44.557,90	\$ 2.412.809,00	\$ 11.361.086,43	\$ 0,00	\$ 101.786.130,33
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 90.380.486,00	\$ 0,00	\$ 44.557,90	\$ 2.429.674,69	\$ 13.790.761,11	\$ 0,00	\$ 104.215.805,02
1/12/2022	29/12/2022	29	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 90.380.486,00	\$ 0,00	\$ 44.557,90	\$ 2.491.861,32	\$ 16.282.622,43	\$ 0,00	\$ 106.707.666,34
Asunto	Valor													
Capital	\$ 90.380.486,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 90.380.486,00													
Total Interés de Plazo	\$ 44.557,90													
Total Interés Mora	\$ 16.282.622,43													
Total a Pagar	\$ 106.707.666,34													
-Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 106.707.666,34													

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a12f4e15d4dc0e1e704a1a9747ff34784c0b1eeb52b7e206c63ce560f8416cf**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00559-00

El Despacho niega la medida cautelar de inscripción de demanda en los folios de matrícula informados, toda vez que el asunto no corresponde a los eventos indicados en los literales a y b del artículo 590 del Código General del Proceso, al pretender la resolución del contrato de compraventa de cesión de derechos litigiosos; de igual modo, tampoco la considera necesaria, efectiva ni proporcional, como para decretarla en los términos del literal c) de la misma normativa.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41e8e5da2dff0d55096a90b7fb299be07c0bf4beab118ff9850d0582d46dc93**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00169-00

1. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 26 de enero de 2023, por la suma de \$59'432.816.55 (Capital de \$46'825.719,00 e intereses moratorios por \$12'607.097,00), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a6b61a2a30f16f1f4a3f39b8d49bc2992f1d6cb7f2ae71b7d2ba6a5760a2e7**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01028-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el núm. 3º del artículo 316 del Código General del Proceso y en virtud de la solicitud realizada por el extremo ejecutante, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda. contra Blanca Imelda Rincón de Marín por **desistimiento de los efectos favorables del auto que ordenó continuar con la ejecución.**

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibidem)

Cuarto. Sin condena en costas por no existir medidas cautelares vigentes.

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31050a7339b33df716b98dd0dee57585ad49bd9cd54a00c517132661896f7c79**

Documento generado en 22/03/2023 11:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00353-00

Primero. Téngase en cuenta para todos los fines que se estimen pertinentes, que la señora Alba Luz Pedroza Hincapié, se notificó personalmente de la apertura y en término conferido permaneció silente (PDF 013).

Segundo. Se conmina a la parte interesada para que entere de este asunto a las herederas Rosa Helena y Alba Luz Pedroza Hincapié en los términos del Artículo 492 CGP.

Tercero: Requiérase a la parte interesada, para que cumpla con lo ordenado en el numeral 1 del auto calendado el 3 de octubre de 2022. (PDF 12)

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65437af23b609a3b06cf0241f65c36928c30d4a417a2f26d10908663efbbb3f3**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00701-00

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 11 de enero de 2023 por la suma de **\$85'018.308.06** (Capital de \$42'099.993,92, intereses de plazo por \$5'188.582,98 e intereses moratorios por \$ 37.729.733,06), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaría enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendado el 13 de agosto de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980222689174c8756fd5628a11521bca1789fe97360d598467b445d6b4ee32df

Documento generado en 22/03/2023 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00345-00

Previo a resolver sobre la notificación del demandado mediante aviso judicial, se dispone requerir a la parte demandante para que allegue la comunicación contentiva de la notificación personal remitida con antelación al aviso, en acatamiento de lo previsto el Art. 291 del C. G. del P., como quiera que en la documental que obra en el PDF 013 se echa de menos la misma la aludida comunicación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415e684f1ae1e0d87c977fed5c3ca9ccd240cd2dfef13b44e649256e3b4be8e1**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00793-00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por la parte actora, se le requiere a fin de que clarifique al Despacho el monto que se debe entregar a su favor como parte del pago, toda vez que en la cuenta de este Despacho reposan títulos por el monto de **\$4.265.262.00.**, más no el valor consignado en el memorial de terminación (\$4'520.825).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90fc397e0f30df3a0359e4f484866233626cbd129f72fbb7c9547f93a4c4683**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00145-00

Atendiendo la comunicación que antecede, proveniente de la demandada Industrias MC Clean S.A.S. en Reorganización, en la que informa sobre la admisión del proceso de reorganización adelantado por la Superintendencia de Sociedades, desde el pasado 22 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, se hace menester destacar que el artículo 20 de la Ley 1116 de 27 de diciembre de 2006, normativa por la cual se estableció el Régimen de Insolvencia Empresarial (reformada por la Ley 1429 de 2010) estatuye que una vez aperturado el proceso de reorganización no puede admitirse ni continuarse demanda de ejecución u otro proceso de cobro contra el deudor, para este evento, respecto de Industrias MC Clean S.A.S. en reorganización, so pena de nulidad, petitorio que el juez **podrá declarar oficiosamente** y/o a solicitud de parte, entiéndase por parte, el promotor o deudor y aún, cualquier persona que demuestre un interés jurídico.

En consecuencia, con fundamento en lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se DISPONE:

Primero: Habida cuenta que la ejecutada Industrias MC Clean S.A.S. en reorganización, es la única demandada dentro del proceso de la referencia, el Despacho dispone **REMITIR** las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, grupo de admisiones Expediente No. 78372, para lo de su cargo (Art. 20 de la Ley 1116 de 2006).

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en las presentes diligencias, no sin antes advertir que las mismas quedan a disposición del proceso de reorganización que adelanta la Superintendencia de Sociedades. **Oficiése**

Tercero: Secretaría deje las constancias del caso en la plataforma OneDrive y Siglo XXI

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy **23 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fad59dfb196eee69789b18f08a7bedf00c1721d143bb5a3b5bd865b7e1374a**

Documento generado en 22/03/2023 11:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>